

# REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

## BASES CONCEPTUALES Y PROPUESTAS

21 DE JULIO DE 2021

# REGLAMENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

---

Quienes integran la Convención Constitucional deberán abocarse en las próximas semanas a elaborar el Reglamento al que se refieren los artículos 133 y 134 de la Constitución Política de la República<sup>2</sup>. Este documento tiene por objetivo proponer normas que estimulen la cooperación, incentiven una deliberación genuina e incidan en que el procedimiento culmine en acuerdos amplios sobre aquello que nos une. Asimismo, el procedimiento debe permitir que dichos acuerdos se traduzcan en proposiciones normativas claras, lógicas y armónicas entre sí. El Reglamento debería aprobarse en un plazo razonable, para dar el mayor espacio posible a la deliberación en torno a los contenidos. Para preparar este documento, siguiendo uno anterior<sup>2</sup>, hemos tenido a la vista las mejores prácticas observadas en procesos comparados.

## I. INTRODUCCIÓN

Durante la discusión de la comisión técnica encargada de implementar el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” (o Acuerdo del 15 de noviembre), mediante la redacción de un anteproyecto de reforma constitucional habilitante del proceso constituyente a ser discutido por el Congreso Nacional, se sometió a consideración la propuesta de que, si en el plazo de 15 días desde la instalación de la Convención Constitucional esta no acordaba el reglamento, operaría

como regla por defecto el reglamento de la Cámara de Diputados<sup>3</sup>. Se trató de una propuesta interesante y que fue evaluada por la comisión seriamente. Su adopción tenía varios beneficios, siendo el principal la reducción de los costos de transacción existentes<sup>4</sup>.

La idea inicial de la comisión técnica también tenía algunos problemas, en tanto el reglamento de la Cámara de Diputados contiene procedimientos que están diseñados para que las mayorías puedan expresarse, en circunstancias de que los procesos constituyentes deben estar orientados por la búsqueda de consensos incluyentes de las minorías políticas. Sin perjuicio de lo anterior, fueron consideraciones de prudencia y pragmatismo en torno a la idea de potenciar la autonomía de la Convención en la redacción de sus propias reglas las que llevaron a la comisión a descartar la propuesta y, en general, a decir muy poco sobre la Convención una vez que entrara en funcionamiento<sup>5</sup>.

Esta referencia, que hoy puede parecer anecdótica, refleja una gran verdad del proceso constituyente en su conjunto: si bien el imaginario constitucional asigna central importancia a la idea de crear una nueva Constitución a partir de una “hoja en blanco”, es natural que nuestra comunidad política tenga la tendencia a observar sus prácticas constitucionales y parlamentarias pasadas y tome en consideración la

---

1. Este documento fue elaborado por los profesores de derecho constitucional José Francisco García (UC) y Sergio Verdugo (UDD) y los miembros del Proyecto Constitucional de Horizontal: Paulina Lobos, José Antonio Valenzuela y José Manuel Astorga.

2. Verdugo, Sergio “Algunos criterios para el Reglamento de la Convención”, Horizontal, 2020.

3. La propuesta fue formulada por el comisionado Gabriel Osorio. La integración y discusiones de la comisión técnica están disponibles en: [https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle\\_cronograma?id=f\\_cronograma-2](https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_cronograma-2)

4. Algo parecido ocurrió en Colombia, donde el Presidente Gaviria había propuesto un reglamento que habría entrado a regir si el órgano constituyente no hubiese dictado sus propias reglas dentro de un plazo incluso inferior.

5. El artículo 133 de la Constitución, sobre el funcionamiento de la Convención, recoge aquellas pocas reglas que fueron diseñadas para el primer momento de la Convención, junto a normas generales, por ejemplo el que la Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de 2/3 de sus miembros en ejercicio, o que no podrá alterar los quórum ni procedimientos para su funcionamiento y para la adopción de acuerdos. También se incluyó un mandato para constituir una secretaría técnica, y el apoyo técnico, administrativo y financiero del gobierno a la Convención.

adopción de normas conocidas que han sido perfeccionadas por la experiencia. Ello es una muestra de que la idea de evolución constitucional con la que hoy buscamos reconectarnos es capaz de ofrecer una directriz fundamental a la hora de pensar estas cuestiones de primera importancia<sup>6</sup>.

Existen algunas diferencias relevantes entre la política constitucional y la política ordinaria y es importante considerarlas. Mientras esta última debe estar orientada a facilitar la expresión de las mayorías, la primera impone un deber exigente de buscar consensos amplios mediante procedimientos inclusivos y pluralistas que no operen sobre la lógica de los ganadores y perdedores que caracteriza a la política ordinaria. Así, la elaboración de una nueva Constitución debe seguir prácticas que le permitan a los diversos grupos políticos encontrar principios compartidos y estructuras institucionales bajo las cuales cualquier programa político democrático pueda llevarse a cabo. Diversas reglas del proceso constituyente buscan estimular este tipo de acuerdos amplios que finalmente garanticen el respeto por las minorías y aseguren las condiciones que hagan sustentable a la democracia en el tiempo. Una de estas reglas es el quórum de los 2/3 para acordar las normas de la nueva Constitución. Es de esperar que el reglamento haga operativa dicha norma, junto con establecer otros procedimientos que estimulen la cooperación y hagan menos probable la política de ganadores y perdedores que debe caracterizar el tiempo de la política ordinaria (y no de política constitucional).

En consecuencia, si bien la Convención Constitucional debe mirar con especial interés las reglas, instituciones y mecanismos contenidos en los reglamentos parlamentarios –y por razones prácticas, especialmente el Reglamento de la Cámara de Diputados–, debe estar atenta a las mejores experiencias comparadas en materia de redacción de reglamentos de procesos constituyentes, especialmente aquellos que han tenido como objetivo específico la búsqueda de valores de amplio consenso, pluralismo e inclusividad.

La propuesta que presentamos a continuación descansa en la idea de la búsqueda de un equilibrio virtuoso entre los elementos de representación (convencionales constituyentes), deliberación (con el apoyo de la sociedad civil, comunidad científica, expertas y expertos, entre otros) y participación (ciudadanas y ciudadanos). Sabemos que se trata de una tríada que debemos al proceso constituyente de la Presidenta Bachelet que el actual proceso viene a concluir<sup>7</sup>.

Además, debe hacerlo respetando la naturaleza híbrida de este proceso constituyente<sup>8</sup>. Un proceso de reemplazo constitucional en democracia no debe tener por objetivo dismantelar todas las instituciones (finalidad más propia de sistemas políticos que están abandonando un modelo totalitario o incluso monárquico). La existencia de una democracia ofrece condiciones que es conveniente respetar (como la existencia de un sistema de partidos, la independencia judicial, los procesos electorales que ya tuvieron lugar, etc.) y bajo las cuales es posible seguir un

---

6. Ver nuestro documento “Evolución Constitucional: Bases conceptuales y propuestas para pensar la nueva Constitución”, 22 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2020/10/ECV3.pdf>

7. En efecto, al proceso constituyente de la Presidenta Bachelet debemos el ethos de un proceso de reemplazo constitucional en democracia, autorizado por la Constitución vigente y, en consecuencia, esencialmente institucional, pero también democrático y participativo. A este proceso debemos también el itinerario e instituciones que, grosso modo, fueron implementados por la ley N° 21.200 de reforma constitucional habilitante del proceso y por las reformas constitucionales que lo complementaron.

8. Para explicar este carácter, entre nosotros, Samuel Tschrone ha sostenido que al igual que en el caso del proceso de la Presidenta Bachelet, el cambio constitucional que iniciamos “está entre las categorías de revolución y reforma”, toda vez que, en su origen y también en su diseño, se establecieron factores de continuidad institucional que lo dotan de legitimidad. Ver Tschorne, Samuel, “Las claves conceptuales del debate constitucional chileno: poder constituyente, legitimidad de la Constitución y cambio constitucional”. Estudios Públicos 160 (2020), pp. 81-117.

proceso institucional y reglado<sup>9</sup> que pueda ayudar a construir aquellas confianzas políticas que permitan los acuerdos transversales.

Finalmente, tampoco se puede desconocer el gran impacto que ha tenido la crisis sanitaria producto del Covid-19 y cómo afectará el funcionamiento de la Convención. En consecuencia, el Reglamento debe considerar mecanismos que resguarden la seguridad sanitaria y la salud de las personas. Dichos procedimientos sanitarios deben ser compatibles con un proceso que garantice los valores de la representación, la deliberación y la participación, además de satisfacer otras directrices que plantea esta propuesta, tales como integridad y probidad, ecuanimidad, eficacia organizacional, entre otros.

El presente documento continúa de la siguiente manera: la sección II describe las bases constitucionales que operan como directrices en la redacción del Reglamento; la sección III ofrece una propuesta sobre principios que estimamos especialmente valiosos para el Reglamento de la Convención; y, finalmente, la sección IV desarrolla propuestas con contenidos específicos que sugerimos incorporar en el mismo.

## II. BASES CONSTITUCIONALES DEL REGLAMENTO

La Convención Constitucional tiene como mandato fundamental elaborar una propuesta de nueva Constitución para que la ciudadanía la apruebe o rechace mediante un plebiscito ratificatorio, en el marco del “Procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la República” regulado por la Constitución vigente.

Entre las normas de dicho procedimiento, cabe destacar, en primer lugar, el artículo 133 de la Constitución, que establece que la Convención deberá aprobar

las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de 2/3 de sus miembros en ejercicio y que la Convención no podrá alterar los quórums ni procedimientos para su funcionamiento y para la adopción de acuerdos.

Además, se establece que la Convención deberá constituir una Secretaría Técnica, la que será conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional, y que corresponderá a la Presidenta o al Presidente de la República, o a los órganos que este determine, prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención.

Por otra parte, el artículo 134 dispone que las y los integrantes de la Convención recibirán una retribución mensual de 50 unidades tributarias mensuales, además de las asignaciones que se establezcan en el Reglamento, las que serán administradas por un comité externo que determine el mismo Reglamento.

El artículo 135 de la Constitución establece que la Convención no podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en la Constitución o las leyes.

Adicionalmente, establece que mientras no entre en vigor la nueva Constitución, la actual seguirá plenamente vigente, sin que pueda la Convención negarle autoridad o modificarla.

Junto con esto, dispone que, en conformidad con el artículo 5º, inciso primero, de la Carta Fundamental, mientras la Convención esté en funciones la soberanía reside esencialmente en la Nación y es ejercida por el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que la Constitución y las leyes determi-

---

9. Ver Prieto Marcela y Verdugo Sergio, “Understanding Chile’s constitution-making procedure”. *International Journal of Constitutional Law*, Volume 19, Issue 1, January 2021. <https://doi.org/10.1093/icon/moab025>

nan, y, también, por las autoridades que la misma establece. Le quedará prohibido a la Convención, a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellas o ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconoce la Constitución.

Por último, este artículo establece que el texto de nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En cuanto al plazo, el artículo 137 de la Carta Fundamental impone a la Convención redactar y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución en el plazo máximo de nueve meses, contado desde su instalación, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por tres meses. Una vez redactada y aprobada la propuesta de texto de nueva Constitución por la Convención, o vencido el plazo o su prórroga, la Convención se disolverá de pleno derecho.

Finalmente, el artículo 138 faculta a la Convención para establecer disposiciones especiales de entrada en vigor de alguna de las normas o capítulos de la nueva Constitución, pero acota la posibilidad de que esta ponga término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular, únicamente en caso de aquellas que integren instituciones que sean suprimidas u objeto de una modificación sustancial. Además, impone a la nueva Constitución determinar el modo en que las otras autoridades que establece la Constitución vigente cesarán o continuarán en sus funciones.

En consecuencia, en la redacción del Reglamento, al igual que respecto de todo el proceso constituyente, existen una serie de mandatos y límites mínimos que deben ser respetados por la Convención Constitucional. Ello es fundamental para que el proce-

so respete su naturaleza institucional y, a partir de allí, no se deterioren las confianzas depositadas a partir del Acuerdo de noviembre de 2019. Si hubiera acuerdos transversales para modificar las normas existentes, ellos deben seguir los procesos institucionales correspondientes.

### III. PRINCIPIOS PARA PENSAR EL REGLAMENTO

La discusión respecto de la elaboración de las normas de funcionamiento de la Convención constituye, por una parte, una oportunidad para reafirmar el marco institucional que la Reforma Constitucional estableció para elaborar una nueva Carta Fundamental y, por otra, una instancia que puede resultar útil para promover la confianza de la ciudadanía y de las y los convencionales en dicho proceso. En los procesos de elaboración de Constituciones de los últimos treinta años, esta condición figura como un elemento esencial para lograr que culminen de forma exitosa. La confianza política ciudadana en el proceso constituyente es relativamente frágil. Es importante dar señales jurídicas y políticas que permitan equilibrar los valores asociados a la continuidad institucional con aquellos necesarios para mostrar cambios que satisfagan las expectativas sociales que sea factible responder.

En este orden de ideas, presentamos algunos lineamientos o principios que deberían orientar la elaboración del Reglamento:

#### 1. Transparencia

La regla general en esta materia, en sintonía con el mandato establecido en el artículo 8° de la Constitución vigente, deberá ser la publicidad de todas las actuaciones de la Convención, sus autoridades, integrantes y órganos administrativos. La transparencia complementa el mandato representativo de los convencionales, en tanto permite que los electores puedan observar su trabajo. Asimismo, la transparen-

cia es una condición necesaria (aunque insuficiente) para que la frágil confianza ciudadana no se deteriore. Por otro lado, la transparencia facilita el rol fiscalizador de la prensa, hace menos probables las conductas ilícitas, permite comunicar mejor las ideas presentadas por los convencionales, vela porque la mesa directiva lidere la convención con ecuanimidad, reduce el riesgo de captura y fortalece la libertad de expresión de aquellos que opinan sobre el proceso al proveer de más información.

En este sentido, el que las sesiones estén siendo transmitidas vía web o por televisión es un buen comienzo. Debe mantenerse en el tiempo, debiendo contar con un estándar de publicidad que no sea inferior al que actualmente rige al Congreso Nacional. Además, deben quedar en actas las intervenciones de los convencionales.

Lo anterior no implica negar la posibilidad de que, en casos excepcionales, las y los convencionales acuerden espacios institucionales de diálogo reservado a nivel de comisiones o subcomisiones, de los cuales se deberá tomar registro para su publicación posterior. Ello solo debe ser aceptado cuando existan posibles conflictos o discrepancias que amenacen con bloquear el proceso constituyente. El éxito del proceso ante una crisis de esa magnitud es una justificación normativa lo suficientemente alta como para que el valor de la transparencia pueda ceder, siempre de modo excepcional y con un registro posterior que permita a la ciudadanía entender las razones que motivaron el uso del diálogo reservado.

## 2. Participación e inclusividad

Para muchos, un reto fundamental es evitar que los derechos políticos de la ciudadanía se reduzcan a la elección de autoridades representativas que luego operen con independencia de sus electores. Por supuesto, el mandato representativo y la necesidad de

dialogar y llegar a acuerdos exige que los convencionales actúen con autonomía. Pero este argumento no debería impedir la confección de mecanismos participativos cuyo objetivo es agregar perspectivas al proceso, enriquecer la deliberación e incrementar la confianza social en el mismo. Estos procesos no deberían sustituir la representación política de los convencionales ni deteriorar sus facultades, sino ser funcionales al trabajo de aquellos. Dichos mecanismos participativos no suelen acercarse a las preferencias del votante mediano y no deben intentar hacerlo. Por ello, estos procesos no deben ser utilizados para radicalizar posiciones ni para dañar las condiciones que permitan negociaciones exitosas. En otras palabras, el objetivo de estos mecanismos no es representativo, sino deliberativo.

La literatura ha identificado algunas ventajas adicionales de la participación: ella puede ayudar a generar contenidos más inclusivos e impactar positivamente en la duración y legitimidad sociológica de la nueva Constitución. Aunque la participación no es una condición suficiente para estos objetivos y, mal diseñada, puede ser contraproducente con los mismos, existen buenos motivos para que la Convención expanda el derecho de participación de los ciudadanos interesados.

Para cumplir con lo anterior, y sin perjuicio de que las propuestas específicas se desarrollarán en detalle en el numeral "4. Participación ciudadana, sociedad civil y comunidad científica incidente en primera lectura", del título IV de este documento, adelantamos que el Reglamento debe considerar:

- a) Una comisión encargada especialmente de este tema.
- b) La obligación de sistematizar y canalizar los insumos que resulten de las instancias de participación, para que sea un proceso bidireccional y no solo unidireccional.

- c) Generar espacios relevantes para recibir aportes y propuestas de la sociedad civil, la comunidad científica, expertos, entre otros.
- d) Privilegiar la utilización de medios digitales, sin perjuicio de implementar mecanismos especiales para asegurar la participación de toda la ciudadanía (por ejemplo, audiencias públicas presenciales en todo el territorio nacional y recopilar las iniciativas de participación autoconvocadas y los insumos disponibles).

### 3. Simplicidad

El Reglamento debería considerar procedimientos y mecanismos que contribuyan y no entorpezcan el cumplimiento del propósito de la Convención.

La simplicidad del Reglamento debería manifestarse, además, en el establecimiento de un procedimiento claro, que considere una secuencia ordenada de etapas y actuaciones que permitan predecir y revisar el avance global del trabajo de la Convención desde el comienzo.

Por último, dicho procedimiento debería ser ampliamente difundido, pudiendo resultar útil la elaboración de mensajes comunicacionales de fácil comprensión (que incluyan flujos, organigramas y otras representaciones gráficas) como una forma de fomentar la participación y contribuir a la transparencia del proceso en general.

### 4. Eficacia

Referida a la incorporación de órganos, reglas y mecanismos que permitan que la Convención avance hacia la elaboración de una propuesta de texto constitucional en el plazo exigido de 9 o 12 meses antes de su disolución de pleno derecho.

En este sentido, se deben considerar mecanismos que eviten o desincentiven los trámites dilatorios, tanto los de naturaleza organizacional, pero también y especialmente los asociados a la estructura de deliberación, por ejemplo, incluyendo reglas razonables en materia de extensión y clausura de los debates, la forma y plazo para presentar propuestas constitucionales o indicaciones o enmiendas a los textos discutidos en el Pleno y en comisiones, entre otros.

### 5. Igualdad entre convencionales, representación proporcional y ecuanimidad

El Reglamento debe dar garantías a todas y todos los convencionales que podrán participar en sus distintas instancias en igualdad de condiciones, de respetar la proporcionalidad de las fuerzas políticas e independientes representadas y del carácter imparcial y transparente de los procedimientos que se adopten para llegar a decisiones vinculantes.

Para ello se deberá considerar y promover en general un alto nivel de consenso para la designación de quienes integren y presidan los órganos de la Convención e identificar aquellas atribuciones de las y los convencionales que no pueden ser privadas por acuerdos de mayorías. La confección de tablas no debe ser capturada por un sector específico, de manera que el orden en que las propuestas se voten, y la decisión de hacer que una propuesta sea debatida y luego votada, obedezcan a criterios que estimulen la construcción de ideas compartidas, dando confianza a todos los sectores de la Convención. Se debe evitar que los distintos órganos de la Convención operen sobre la lógica de los ganadores y perdedores, y actúen sobre la idea del consenso suficiente.

De lo anterior se desprende la importancia de la redacción y la interpretación de buena fe de las normas del Reglamento, como, asimismo, la relevancia

de contar con una instancia formal de interpretación de las mismas (la que en esta propuesta entregamos a la Comisión de Reglamento), sin perjuicio de la reclamación judicial del artículo 136 de la Constitución.

## 6. Integridad

El Reglamento debe establecer, entre otros, un código de conducta con estándares exigentes de probidad y reglas para enfrentar los conflictos de intereses y la estricta observancia de la Ley de Lobby. Además, los mecanismos que hagan efectivo el cumplimiento de las mismas y altos grados de publicidad sobre estos asuntos.

## 7. Autonomía y neutralidad de las instancias técnicas de la Convención

Al iniciar procesos de elaboración de Constituciones y ante la preocupación por la excesiva concentración del poder constituyente, algunos países como Sudáfrica han contemplado la intervención de distintas instituciones en el proceso (*multi-stage constitution making*).

En el caso de nuestro país, si bien se instituyó a la Convención como único órgano mandatado para elaborar la propuesta de nueva Constitución, se consagraron además órganos tanto internos como externos para generar los adecuados apoyos y contrapesos de la misma.

Desde el punto de vista de los órganos internos, destaca la Secretaría Técnica, que estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional, y que cumplirá un rol esencial en asegurar la rigurosidad del trabajo de la Convención. Como se verá más adelante, proponemos una integración que promueva la necesaria autonomía y neutralidad técnica de su labor.

Desde la perspectiva de los órganos externos de colaboración y/o control de la Convención, destaca, por

ejemplo, el Comité de Asignaciones externo a la Convención para velar por la transparencia y el buen uso de los recursos públicos involucrados.

Más importante aún, un panel de cinco ministros y ministras de la Corte Suprema elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada, conocerá las reclamaciones por infracción a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención contenidas en la propia Constitución y en el Reglamento (y de cualquier otra de procedimiento que emane de acuerdos de carácter general que la propia Convención pudiera adoptar).

## 8. Búsqueda de coherencia y visión sistémica de la nueva Constitución

Las Constituciones tienen muchas dimensiones, pero una importante es que se trata de un texto jurídico-político, la ley fundamental de la República, con un componente técnico ineludible que será objeto de interpretación futura por los diversos actores políticos y jurídicos. Una redacción ambigua o contradictoria puede producir resultados inesperados o incluso contraproducentes con sus objetivos.

Para ello se requiere de un esfuerzo especial por buscar coherencia en su estructura y redacción. Aunque los convencionales no pueden anticipar todas las posibilidades de interpretación del texto, y ellos necesariamente trabajarán en condiciones no ideales y con altas asimetrías de información, deben hacer un esfuerzo porque las distintas partes del texto constitucional sean coherentes. Para ello, hay que discutir el efecto acumulado de todas las disposiciones de la Constitución y no solo las posibles consecuencias aisladas de cada una de sus partes. La dogmática constitucional denomina a esto la parte relacional de la discusión, asignándole gran importancia para su correcta operación y eficacia.



Para lograr este objetivo, y como se verá más adelante, proponemos una serie de mecanismos. A modo de ejemplo:

- a) Encargar a una comisión especial, en paralelo al trabajo de las otras comisiones especiales provisionales que se han mandatado para hacer propuestas en 30 días en diversas materias, una propuesta para ser aprobada por el Pleno sobre un conjunto de acuerdos o principios mínimos que guiarán el trabajo de la Convención.
- b) La Comisión de Armonización que proponemos también deberá ser el órgano de la Convención que llevará adelante el avance del borrador del texto discutido en las diversas instancias de la Convención, sistematizando y armonizando las propuestas que van siendo entregadas por las comisiones temáticas, identificando problemas y conflictos y proponiendo bases de conciliación ante nudos críticos. Además será la encargada de definir la propuesta del texto final de nueva Constitución. La existencia de esta comisión también debe asegurar la posibilidad de que los distintos grupos políticos negocien los contenidos constitucionales considerando materias que le corresponde tratar a comisiones temáticas diversas. Las negociaciones al *interior* de cada comisión no garantizan que existirán acuerdos a través de los diversos temas, pero ese tipo de negociaciones (que no toman en consideración solamente lo que se discute dentro de un capítulo específico, por ejemplo, sino que entre diversos capítulos) pueden ser útiles para ayudar a construir confianzas y establecer acuerdos transversales. Por ello, la Comisión de Armonización debe tener un rol activo.

- c) Implementar un criterio de consenso *suficiente* al interior de las comisiones temáticas<sup>10</sup>, para así hacer más probable la construcción de acuerdos transversales antes de que los proyectos sean votados en el Pleno, donde se arriesga la existencia de escenarios de votación trágicos de “todo o nada”. Para asegurar que las propuestas identifiquen espacios comunes de las distintas facciones, regulando lo suficiente y necesario para que todas ellas puedan votarlas a favor, el procedimiento debe estar centrado en las comisiones más que en el Pleno, y las comisiones deben estar compuestas y operar mediante procedimientos que aseguren la construcción de consensos. El reconocimiento de un quórum de 2/3 para las comisiones puede servir para ello.

#### IV. PROPUESTAS DE CONTENIDOS ESENCIALES PARA EL REGLAMENTO

En este capítulo, lejos de pretender construir un índice pormenorizado del contenido que debería tener el Reglamento, planteamos sugerencias que pueden ser de utilidad para abrir una discusión.

##### 1. Organización

Definir una adecuada organización para el funcionamiento de la Convención resulta esencial para que esta cumpla su cometido.

En ese orden, entendemos que el Reglamento debe regular las funciones y atribuciones de, al menos, el Pleno, la Mesa Directiva, las comisiones (orgánicas y temáticas, las subcomisiones y comisiones unidas), la Secretaría Técnica, los comités de convencionales y el consejo externo de asignaciones.

---

10. Criterio referido a que todos los grupos políticos representados deben participar de la aprobación de la propuesta de que se trate, independiente del quórum.

## 1.1. Del Pleno

El Pleno es el órgano superior de la Convención, integrado por la totalidad de las y los convencionales constituyentes.

Deben radicar en el Pleno las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas de la propuesta de nuevo texto constitucional por un quórum de 2/3 de sus miembros en ejercicio.
- b) Aprobar el Reglamento de votaciones por un quórum de 2/3 de sus miembros en ejercicio, y el resto de las normas por mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio.
- c) Aprobar los nombramientos de los integrantes de los órganos de la Convención que le encomiende el Reglamento.
- d) Aprobar el cierre del debate en la forma prevista por el Reglamento, a propuesta de la mesa directiva.
- e) Aprobar el cronograma de funcionamiento de la comisión propuesto por la mesa y la Comisión de Régimen Interno, y el resto de los planes que el Reglamento le encomiende aprobar.

Hay algunas votaciones que, por su especial importancia, sea que estén reguladas en el Reglamento, o sean acuerdos de carácter general, deberían ser aprobadas por un quórum de 2/3 de los miembros en ejercicio por parte del Pleno. Entre ellas:

- a) La prórroga por única vez del funcionamiento de la Convención por tres meses adicionales, que

señala el artículo 137 incisos primero y segundo de la Constitución Política de la República.

- b) La designación de la persona que desempeñará el cargo de Secretario o Secretaria General o Técnica de la Convención, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, y del Director o Administrador General de la Convención, si se utiliza esta figura<sup>11</sup>.
- c) Las presidencias de las comisiones orgánicas y temáticas a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, en las que también se deberá atender a los principios de integración plural y equidad de género.

## 1.2. Presidencia, vicepresidencia y Mesa Directiva de la Convención

En su primera sesión, la Convención eligió una presidenta y un vicepresidente, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La vicepresidencia siempre debe ser ocupada por una persona del sexo opuesto al de quien resulte presidenta o presidente.

Experiencias comparadas dan cuenta de la conveniencia de conformar una Mesa de la Convención más amplia, considerando, además, al menos a las presidentas o los presidentes de todas las comisiones (tanto de aspectos organizacionales como temáticos) y al secretario general o técnico de la Convención (con derecho a voz solamente)<sup>12</sup>.

Independientemente del diseño específico, el criterio debe ser inclusivo políticamente, de manera que el poder de agenda no quede entregado a una facción concreta que pueda capturar este instrumento para

11. El mismo quórum debe aplicarse para aprobar la designación de las personas que conformen el órgano colegiado superior de dicha Secretaría Técnica, órgano que será dirigido por el secretario o secretaria general.

12. Por ejemplo, el artículo 3 del Reglamento del Consejo Constitucional de Islandia (2011), establece que “el presidente, el vicepresidente y los presidentes de los comités temáticos, tras las elecciones previstas en el artículo 2 (elección de los presidentes de los comités), formarán el comité directivo del Consejo Constitucional” (el paréntesis es nuestro).

producir procedimientos que se alejen de las mejores prácticas democráticas. Debe evitarse la manipulación del poder de agenda, de manera que el mismo observe criterios compartidos y fines comunes. Para ello es importante que la determinación del mismo esté sujeto a contrapesos políticos que impidan que la lógica de ganadores y perdedores se imponga.

El Reglamento debe regular la posibilidad de cambios en la composición de la Mesa y la elección de una nueva presidenta o presidente y una nueva vicepresidenta o un nuevo vicepresidente. En caso de ausencia, enfermedad o renuncia de la presidenta o el presidente, deberían ejercer sus funciones los vicepresidentes en el orden de prelación que establezca el referido Reglamento.

Sin perjuicio del resto de las atribuciones que se definen en el Reglamento, la Mesa de la Convención debe liderar varios procesos fundamentales al comenzar la Convención, proponiendo a la aprobación del Pleno:

- a) La creación de una comisión especial compuesta por 15 convencionales para que, en un plazo no superior a 30 días contados desde su instalación, presente una propuesta de Reglamento, la que deberá ser debatida y ratificada por el mismo Pleno. Asimismo, en el mismo plazo anterior y compuesta por el mismo número de integrantes, comisiones especiales que se aboquen a elaborar una propuesta de participación ciudadana, y de acuerdos mínimos que orienten las discusiones de contenido de la Convención<sup>13</sup>.
- b) Un cronograma de trabajo de la Convención para los primeros nuevos meses, preparado por la Secretaría Técnica, respetando los límites del Reglamento y la autonomía de las comisiones te-

máticas, y aprobado también por la Comisión de Régimen Interno.

Por su parte, la presidencia y vicepresidencia, actuando de consuno, tendrán, al menos, las siguientes funciones:

- a) Representar a la Convención en todos sus actos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno.
- c) Organizar y dirigir el funcionamiento del Pleno, de acuerdo con las reglas establecidas en la Constitución y el Reglamento, y sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Reglamento.
- d) Aprobar el orden del día del Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, indicando los asuntos de despacho inmediato y los de fácil despacho, convocar a las sesiones, dirigir el debate procurando que alternen en la discusión oradores que representen distintas tendencias, posiciones u opiniones.
- e) Cuidar la observancia del Reglamento.
- f) Pedir el auxilio de la fuerza pública y ordenar el uso de ella para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad al interior de la Convención.
- g) Suscribir las actas de las sesiones del Pleno, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma.
- h) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones de la Convención.

---

13. Para una propuesta sobre los primeros 30 días del trabajo de la Convención, ver José Francisco García, "Apuntes constituyentes (III): Propuesta para los primeros 30 días de la convención". *El Mercurio Legal*, 1 de julio de 2021. Disponible en: <http://derecho.uc.cl/es/noticias/derecho-uc-en-los-medios/28963-profesor-jose-francisco-garcia-apuntes-constituyentes-iii-propuesta-para-los-primeros-30-dias-de-la-convencion>

- i) Adoptar las medidas administrativas necesarias para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos de la Convención.

### 1.3 De las comisiones

El Reglamento debe definir una estructura de comisiones y su funcionamiento, integrados por el número de convencionales que defina, y que tendrán por objetivo dedicarse a resolver asuntos relativos al buen funcionamiento de la Convención (comisiones orgánicas) o bien deliberar, proponer y aprobar propuestas de texto constitucional en las temáticas bajo su competencia a través de informes especializados, para someterlos a la discusión y aprobación del Pleno (comisiones temáticas).

A lo anterior se suman reglas especiales asociadas a las condiciones para un funcionamiento conjunto de dos o más comisiones (comisiones unidas), la creación de subcomisiones al interior de cada una, los mecanismos de reemplazo de sus miembros, entre otros.

Se debe asegurar una representación proporcional de las fuerzas políticas e independientes en las comisiones orgánicas y temáticas<sup>14</sup>, velando además por la equidad de género y la representación de los pueblos indígenas<sup>15</sup>. Lo más relevante es que las propuestas que las comisiones elaboren tengan un apoyo político transversal. La composición de las comisiones y su procedimiento de discusión y votación deben reflejar lo anterior.

En la designación de las presidencias de las comisiones también se deberá atender a los principios de integración plural y equidad de género<sup>16</sup>.

Sobre la base de lo anterior proponemos el funcionamiento de las siguientes comisiones<sup>17</sup>:

#### 1.3.1. Comisiones orgánicas

##### a) Comisión de Reglamento

Esta comisión tendrá por objetivo principal la supervisión de la labor de la Secretaría Técnica y resolver las controversias internas en la aplicación del Reglamento.

Debe estar integrada por un máximo de quince convencionales. También participará con derecho a voz la secretaria o el secretario técnico de la Convención.

Una vez que el Reglamento entre en vigencia, estará encargada de su correcta interpretación. Podrá emitir acuerdos interpretativos vinculantes por los 2/3 de sus integrantes. La comisión podrá proponer, por 2/3 de sus integrantes, modificaciones reglamentarias que deberán ser aprobadas por el Pleno mediante 2/3 de los convencionales en ejercicio, o mayoría absoluta en su caso.

Sin perjuicio de la reclamación judicial dispuesta en el artículo 136 de la Constitución Política de la República, esta comisión deberá resolver las controversias asociadas a la interpretación del artículo 135 de la Constitución, especialmente el respeto a los límites materiales consagrados en su inciso final.

---

14. Ello se materializará en que cada partido, pacto político o agrupación de independientes tendrá derecho a que sus representantes integren las comisiones temáticas y orgánicas que se formen, en la misma proporción que representen respecto del total de convencionales.

15. Para ello, sin alterar los principios de igualdad entre convencionales y de representación proporcional, se podrán incorporar mecanismos especiales de corrección.

16. Para ello es posible utilizar un acuerdo global centralizado, en que se acuerdan, por ejemplo, a propuesta de la comisión de Reglamento, las presidencias de todas las comisiones.

17. Sin perjuicio del resto de las comisiones accidentales o con cometidos especiales, subcomisiones y de los comités que se formen durante el funcionamiento de la Convención.

Si la Comisión de Reglamento identificara una posible infracción a los que el artículo 135 de la Constitución establece en relación a los contenidos de la nueva Constitución, deberá entregar los antecedentes a la Comisión de Armonización.

#### *b) Comisión de Armonización*

Siguiendo la experiencia comparada, sugerimos que exista una comisión que tenga como objetivo principal coordinar y sistematizar el borrador oficial de propuesta de nueva Constitución en su avance por las distintas etapas de formación de la misma, armonizando el trabajo y las propuestas elaboradas por las diferentes comisiones temáticas<sup>18</sup>. Estará integrada por un máximo de quince convencionales y sus acuerdos serán adoptados por consenso suficiente o, al menos, por 2/3 de sus integrantes.

Su rol es fundamental dado que desde el comienzo estaría encargada de hacer un seguimiento del trabajo y de las discusiones de todas las comisiones temáticas para que, cuando deba hacer recomendaciones, tenga una visión sistémica respecto del avance de las discusiones en todas las comisiones.

Entre sus funciones destacarían:

- i. Realizar recomendaciones no vinculantes a las comisiones temáticas para lograr coherencia y visión sistémica de la propuesta de nueva Constitución en su desarrollo en la Convención. Con todo, las comisiones deberán dar cuenta de la forma en que se consideraron estas. A modo de ejemplo, proponer las bases de conciliación o una propuesta de texto alternativo para resolver diferencias al interior de una comisión te-

mática o entre dos o más comisiones temáticas, o proponer la conformación de comisiones unidas, subcomisiones, paneles de expertos, entre otros, con el objetivo de resolver dichas controversias<sup>19</sup>. También podrá ofrecer soluciones y acuerdos posibles si identifica infracciones a los límites del artículo 135 de la Constitución, o si observa que las comisiones están aprobando propuestas contrarias a los principios generales aprobados al inicio del trabajo de la Convención.

- ii. Elaborar un informe técnico respecto de los primeros informes de cada comisión temática una vez discutidos por el Pleno, con recomendaciones y propuestas a las comisiones temáticas (las indicadas en la letra i) anterior).
- iii. Redactar el primer borrador de nueva Constitución, tras su aprobación en la primera lectura en el Pleno.
- iv. Redactar el texto definitivo de propuesta de nueva Constitución, el que deberá ser aprobado mediante un criterio de consenso suficiente.

#### *c) Comisión de régimen interno y administración*

Siguiendo la práctica legislativa, y en particular el Reglamento de la Cámara de Diputados, debe considerarse la creación de esta comisión.

A modo de ejemplo, de acuerdo al artículo 225 del referido Reglamento, esta comisión tiene las siguientes reglas de integración, secretaría y adopción de acuerdos:

- i. Estará integrada por un representante titular y uno suplente por cada uno de los comités que tenga

18. Sobre la importancia de este punto se sugiere, revisar Ghai, Yash, *La asamblea constituyente en la elaboración de la constitución política*. Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral, International IDEA, 2006, pp. 36 ss.

19. Se trata de recoger la experiencia de las comisiones mixtas en el proceso legislativo, pero con la posibilidad de proponer los más amplios instrumentos para alcanzar acuerdos, sea sustantiva o procedimentalmente.

cada grupo político o de independientes, aprobados por la Sala a propuesta de los jefes de comités.

- ii. Los miembros de esta comisión durarán todo el período de funcionamiento de la Convención y solo podrán ser sustituidos por su suplente. La integrarán también, por derecho propio, los miembros de la Mesa. En ningún caso podrá ser integrada por jefes de comités.
- iii. Actuará como secretario de ella el secretario general de la Convención, quien se podrá hacer asesorar por los funcionarios que designe.
- iv. Esta Comisión podrá sesionar y adoptar acuerdos con la mayoría absoluta de los integrantes que la conforman. En caso de empate, decidirá el voto del presidente o de quien esté presidiendo.

Entre sus funciones deben considerarse aquellas orientadas a supervigilar el orden administrativo e interno de los servicios de la Convención, fijar las políticas generales sobre administración de los bienes y recursos institucionales y determinar su reglamentación interna. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Convención en la Ley de Presupuesto de 2022, y los ajustes respecto del presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto de 2021 actualmente vigente, entre otros.

#### *d) Comisión de participación ciudadana*

Esta Comisión deberá estar integrada por un máximo de quince convencionales y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de las y los convencionales que la integren.

Encargada de elaborar, someter a aprobación y supervisar el programa de difusión, consulta, comunicación y participación ciudadana de la Convención. El contenido de dicho programa se desarrolla con más detalle en el título 4 siguiente.

#### *e) Comisión de ética*

Esta Comisión deberá estar integrada por un máximo de quince convencionales y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de las y los convencionales que la integren.

Para evitar márgenes de discrecionalidad amplios o arbitrariedades, debiesen considerarse las reglas que en esta materia establecen los reglamentos parlamentarios, evitando que se trate de decisiones unilaterales tomadas por la Presidencia, Vicepresidencia o quienes conduzcan el debate.

Entre sus funciones, estimamos que las más relevantes serán las siguientes:

- i. Elaborar y proponer un Código de Conducta de la Convención, implementando reglas dirigidas a prevenir conflictos de interés y a orientar y promover la observancia del principio de probidad en el comportamiento de las y los convencionales. Para cumplir con lo anterior, como referencia se debería prohibir:
  - Utilizar indebidamente la posición de convencional para conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;
  - Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la Convención en provecho propio o de terceros;
  - Intervenir en decisiones respecto de las cuales existan circunstancias particulares que les resten imparcialidad. Estas circunstancias deberán ser objetivas y graves, toda vez que, por la amplitud y naturaleza del debate constitucional, todas y todos los convencionales votarán propuestas que en alguna medida les afectan;
  - El acoso y abuso sexual; el maltrato, acoso o violencia física o verbal; las expresiones

injuriosas, calumniosas o discriminatorias; y en general, el ejercicio del cargo de convencional manteniendo un trato agresivo hacia las personas.

- En general, transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones, causales de cesación y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable.

ii. Velar porque las y los convencionales se ajusten a los estándares establecidos en el Reglamento y en la normativa constitucional y legal aplicable.

iii. Conocer, resolver y aplicar sanciones por las denuncias por infracciones a las leyes Nos. 20.730 y 20.880 en contra de convencionales y del personal de la Convención.

iv. Formular las denuncias y derivaciones que correspondan en caso de conocer hechos cuya revisión sea competencia de otros organismos.

v. Hacer cumplir las sanciones en caso de infracción, velando siempre porque se ajusten a lo dispuesto en el Reglamento, su proporcionalidad, el resguardo del debido proceso y el derecho a defensa. Siguiendo el Reglamento de la Cámara de Diputados, las sanciones deberán ser aplicadas en la prelación de llamado al orden, amonestación, censura y privación del uso de la palabra para el resto de esa sesión. En este último caso deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta del Pleno o la comisión respectiva.

### 1.3.2. Comisiones temáticas

Las y los convencionales deberán participar como integrantes titulares en al menos una comisión temática con derecho a voz y voto. No hay incompatibilidad entre integrar como titular una comisión orgánica

y una temática. Asimismo, cualquier convencional podrá asistir a cualquier comisión temática, aunque solo tendrá derecho a voz en aquellas en las que no forme parte como miembro titular. La conformación definitiva de cada comisión será aprobada por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno.

Sugerimos las siguientes comisiones temáticas:

a) Comisión de bases fundamentales de la República.

b) Comisión de derechos, deberes y garantías, nacionalidad y ciudadanía.

c) Comisión de régimen de gobierno, poderes ejecutivo y legislativo, y procesos electorales.

d) Forma jurídica del Estado, descentralización y gobiernos subnacionales.

e) Judicatura, justicia electoral y justicia constitucional.

f) Comisión de órganos constitucionales autónomos, y reforma y revisión total de la nueva Constitución y disposiciones transitorias.

### 1.3.3. Subcomisiones

Se sugiere permitir el funcionamiento paralelo de un máximo de tres subcomisiones al interior de cada comisión temática, para discutir y trabajar normas o temas específicos que formen parte de la competencia de la comisión respectiva.

El informe de la subcomisión será aprobado por 2/3 de sus integrantes y remitido nuevamente a la comisión para su análisis y aprobación.

La Comisión de Armonización podrá proponer la creación de una subcomisión para abordar temas

de especial complejidad técnica al interior de una comisión, o que deban ser objeto de armonización entre dos o más comisiones, o que sean objeto de un desacuerdo sustantivo entre una y otra comisión o al interior del Pleno.

#### 1.3.4. Comisiones unidas

Tanto la Comisión de Régimen Interno como la Comisión de Armonización podrán proponer que se realicen sesiones conjuntas entre dos o más comisiones, pudiendo emitir informes conjuntos.

### 1.4. SECRETARÍA TÉCNICA

El inciso 5° del artículo 133 de la Constitución vigente dispone que la Convención deberá constituir una Secretaría Técnica, la que será conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional.

Entendemos la Secretaría Técnica como un órgano colegiado (su consejo), que estará bajo la supervisión de la Comisión de Reglamento e integrada por profesionales, técnicos, y administrativas y administrativos no convencionales, cuya principal labor será la asesoría autónoma, neutral y técnica en todos aquellos asuntos jurídicos, administrativos y presupuestarios que requiera la Convención y las y los convencionales.

En ese contexto, sugerimos que el Reglamento regule al menos lo siguiente:

#### 1.4.1. Consejo

Integrado por:

- a) La secretaria o secretario general (o técnica o técnico) que la presidirá.

- b) Seis consejeros de destacada experiencia e idoneidad académica, debiendo garantizarse el debido pluralismo y paridad de género.
- c) La directora o el director general (o administrador o administradora) de la Convención, quien solo tendrá derecho a voz.

En todos estos casos, serán designados por 2/3 de las y los convencionales en ejercicio, a propuesta de la Mesa Directiva. Las decisiones al interior del Consejo se tomarán por 2/3 de sus integrantes. El Reglamento podría señalar aquellas decisiones extraordinarias que requieran un quórum inferior.

Además, la Secretaría Técnica contará con un cuerpo de profesionales y técnicos. Participarán en ella profesionales, técnicas y técnicos, administrativas y administrativos no convencionales, a cargo de los asuntos organizativos, administrativos y financieros de la Convención, siendo especialmente relevante la designación de secretarias o secretarios encargados de levantar actas de las sesiones del Pleno y de las comisiones, y de actuar como ministras o ministros de fe.

Las secretarias o secretarios se deberán elegir previo concurso público de antecedentes en el más breve plazo, a propuesta del consejo de la Secretaría Técnica, de acuerdo a los criterios que indique o conforme al Sistema de Alta Dirección Pública (que podrá formar parte del proceso directamente o mediante asistencia técnica).

#### 1.4.2. Funciones

- a) Presentar un plan de trabajo para los primeros nueve meses de la Convención para la aprobación de la Mesa Directiva y la Comisión de Régimen Interno y, una vez vigente, velar por su cumplimiento y sus modificaciones, las que deberán ser también ratificadas por dicha comisión.



- b) Administrar los recursos de la Convención, de acuerdo con las políticas y orientaciones propuestas por la directora o director general (o administrador) de la Convención, y aprobadas por la Comisión de Régimen Interno.
- c) Velar por que las y los convencionales cuenten con los apoyos técnicos necesarios para un adecuado desempeño de su función y rendir cuenta pública del uso de estos. Para cumplir con este cometido, la Secretaría Técnica se deberá coordinar con el Comité Externo encargado de administrar las asignaciones de las y los convencionales, a las que se refiere el artículo 134 de la Constitución.
- d) Recibir, organizar y derivar a las respectivas comisiones temáticas las propuestas de texto constitucional de las y los convencionales, lo que hará el Secretario General.
- e) Designar, capacitar y coordinar el trabajo de las y los secretarias y secretarios de cada una de las comisiones y del Pleno.
- f) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento de la Secretaría Técnica, incluyendo los procedimientos y funciones de su personal, que deberá ser aprobado por la Comisión de Reglamento de la Convención.

### 1.5. COMITÉS DE CONVENCIONALES

Proponemos la creación de comités de convencionales, símil del Comité Parlamentario.

Entre los elementos que se pueden considerar, y tomando como modelo referencial el artículo 56 del Re-

glamento de la Cámara de Diputados, estos comités podrían adoptar la siguiente fisonomía:

- a) Cada grupo político o de independientes integrará un comité por cada siete convencionales que tenga en la Convención.
- b) Dos o más grupos políticos o independientes cuyo número de representantes, separadamente, sea inferior a siete convencionales podrán juntarse y formar un comité, siempre que unidos alcancen a lo menos dicho número.
- c) Todo convencional está obligado a pertenecer a un comité.
- d) Los jefes de los comités, desde el momento en que se comunique su designación a la presidenta en nota firmada por todos sus representados, tendrán las atribuciones que les otorga el Reglamento.
- e) El jefe de cada comité deberá comunicar a la presidenta las renunciaciones de los convencionales.

### 1.6 COMITÉ EXTERNO DE ASIGNACIONES

Además de los órganos anteriores, en el reglamento se debe regular el Comité Externo de Asignaciones, encargado de administrar las asignaciones que se establezcan en el mismo, de acuerdo al mandato del artículo 134 inciso final de la Constitución<sup>20</sup>. En este sentido se sugiere utilizar como referencia general el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias (CRAP)<sup>21</sup>, especialmente en cuanto a la definición del monto y criterios de uso.

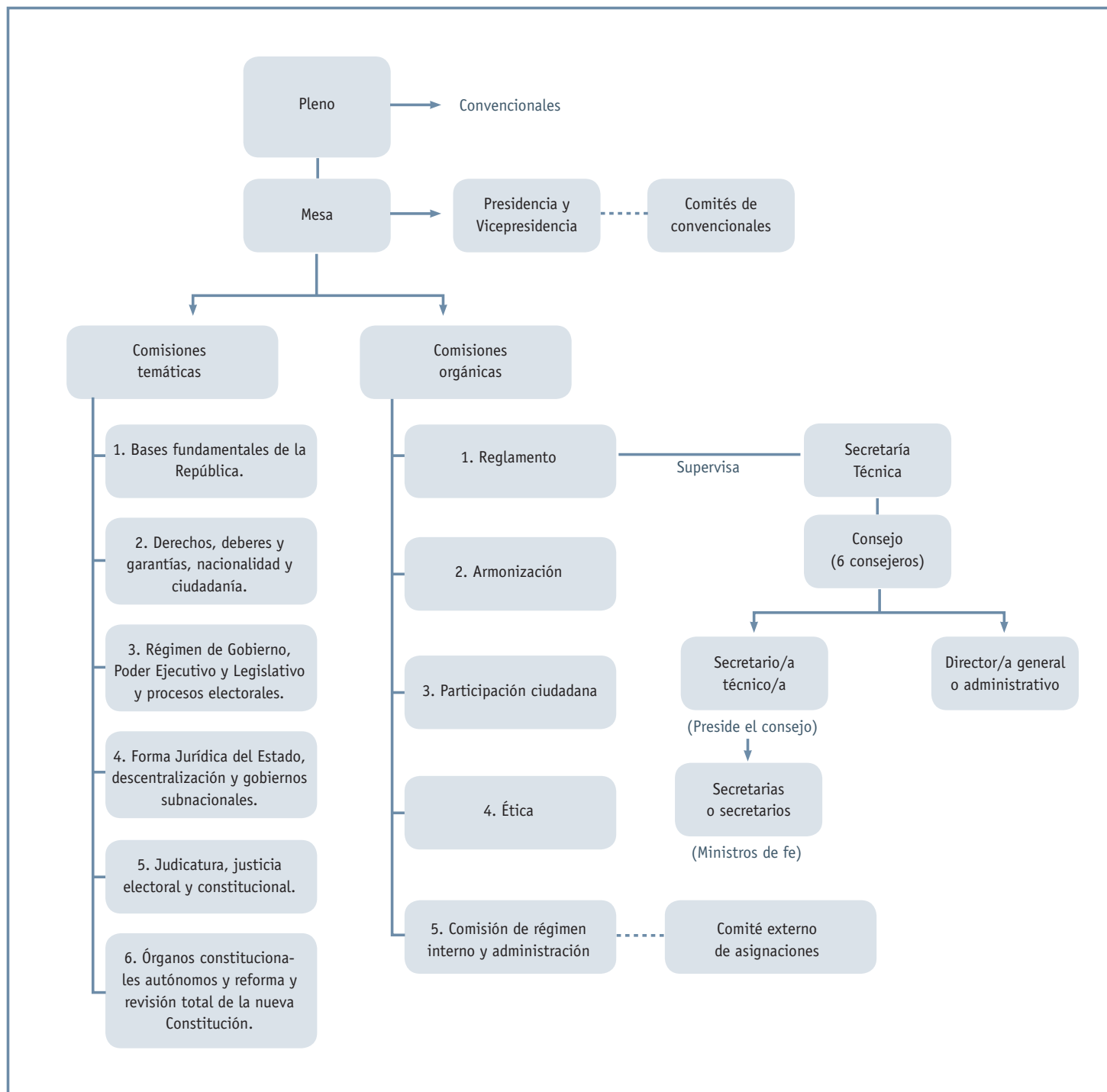
No obstante lo anterior, a diferencia de lo que ocurre en el caso del CRAP<sup>22</sup>, se sugiere definir una in-

20. Este señala: "Los integrantes de la Convención, con excepción de los parlamentarios que la integren, recibirán una retribución mensual de 50 unidades tributarias mensuales, además de las asignaciones que se establezcan en el Reglamento de la Convención. *Dichas asignaciones serán administradas por un comité externo que determine el mismo Reglamento*" (las cursivas son nuestras).

21. Artículo 66 ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y Reglamento del Consejo de Asignaciones Parlamentarias.

tegración en que se privilegie la participación de académicos y académicas independientes, para respetar los principios de igualdad entre convencionales, representación proporcional y ecuanimidad.

Cuadro N° 1. Estructura orgánica de la Convención Constitucional



Fuente: Elaboración propia.

22. Actualmente integran también el CRAP ex ministros de Hacienda, ex Directores de Presupuestos, ex parlamentarios y ex consejeros del Banco Central.

## 2. Estructura de deliberación de la Convención Constitucional

### 2.1. Normas sobre iniciativa de propuestas e indicaciones, y control de límites del artículo 135 de la Constitución de la República de Chile

Una regulación adecuada y clara de las actuaciones que conformarán cada una de las etapas del proceso de deliberación constitucional es central para promover la confianza de las y los convencionales, y de la ciudadanía en general, en el mismo, aumentando las probabilidades de que este culmine de forma exitosa<sup>23</sup>.

#### a) *Iniciativa para la presentación de propuestas*

La iniciativa para presentar propuestas e indicaciones radicará exclusivamente en las y los convencionales constituyentes. Estas podrán ser presentadas por un mínimo de 5 y un máximo de 10 convencionales.

Las y los convencionales podrán presentar propuestas e indicaciones en las comisiones temáticas que integren. En ambos casos harán llegar sus propuestas en forma de articulado y sus fundamentos a la Secretaría Técnica. No se podrán presentar propuestas o indicaciones a nivel de subcomisión, en caso de que sean creadas por una comisión, como tampoco al interior de comisiones unidas (salvo aquellas que tengan por exclusivo objeto promover acuerdos o consensos para resolver una discrepancia entre estas).

Se establecerán periodos específicos para la presentación de propuestas e indicaciones a los textos en desarrollo tanto en el Pleno como en las comisiones temáticas.

#### b) *Recepción y derivación de iniciativas para trámite*

Esta función debería radicarse en la Secretaría Téc-

nica. La secretaria o el secretario general los debería enviar a la Comisión de Régimen Interno para su distribución, indicando la comisión temática respectiva que debe conocer.

#### c) *Admisibilidad y control de límites materiales de la Convención*

La declaración de admisibilidad de las propuestas, la realizará el presidente o la presidenta de la comisión respectiva, consultando siempre la opinión del secretario abogado o abogada en la comisión.

Junto con otras hipótesis de reconsideración de tal declaración que puedan regularse, y sin perjuicio del reclamo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución, siempre procederá la solicitud de reconsideración de tal declaración ante la Comisión de Reglamento, cuando las propuestas o indicaciones no se ajusten a lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución. Tal reconsideración debe ser promovida por 1/4 de los integrantes de la instancia respectiva (Pleno o comisión). La decisión de la Comisión de reglamento será vinculante para la instancia respectiva.

### 2.2. Normas sobre uso de la palabra y de las faltas al orden

El Reglamento debe definir normas mínimas vinculadas al orden de los debates, especialmente sobre el uso de la palabra, la duración de las intervenciones, el término y las sanciones por alterar el orden en el debate.

Deberán incorporarse mecanismos de orden del debate que aseguren que cada grupo de convencionales tenga su debida representación a la hora de justificar las posturas en la votación en el Pleno, sin que esto implique la dilación excesiva del debate. Ello importa, por ejemplo, evitar entregar puramente a la dis-

23. Sobre la importancia de este punto se sugiere revisar el documento *Mecanismos de cambio constitucional en el mundo*. Análisis desde la experiencia comparada. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2015.

crecionalidad de la presidenta de la Convención la clausura del debate.

Para ello, el Reglamento de la Cámara de Diputados ofrece una serie de reglas y garantías que deben ser especialmente consideradas<sup>24</sup>.

Asimismo, el Reglamento de la Cámara establece reglas muy precisas en materia de definir las conductas que alteran el orden de la discusión (artículo 90); las medidas que puede adoptar el presidente (artículo 91), las que tienen una prelación desde el llamado a la orden (n° 1) hasta las hipótesis de privación de uso de la palabra (n° 4) y (n° 5), las que deberán ser tomadas excepcionalmente solo ante la falta de eficacia de las más leves, y con el acuerdo de la Sala.

### 2.3. Formalidad y transparencia de las votaciones

Las votaciones de todos los órganos permanentes o accidentales de la Convención se deberán realizar por medios electrónicos o escritos que permitan obtener un registro formal de las mismas, y ante ministros de fe.

En esta materia el artículo 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados son especialmente ilustrativos.

### 2.4. Discusión de las propuestas constitucionales. Etapas

La Mesa Directiva deberá proponer al Pleno un plazo prudencial (30 días desde la instalación de la Secretaría Técnica, 45 días desde la instalación de la Convención) para que los y las convencionales presentes sus propuestas constitucionales, en los términos antes especificados (ver 2.1).

#### a) Primera etapa. Primer informe de la comisión temática

Las comisiones temáticas tendrán un plazo de 120 días desde su entrada en funcionamiento para evaluar el primer informe<sup>25</sup>. Este deberá ser aprobado por *consenso suficiente*<sup>26</sup>.

El primer informe que emitan las comisiones temáticas deberá contener:

- i. Antecedentes generales.
- ii. Individualización de los informes requeridos y las personas e instituciones citadas que expusieron ante la comisión, y participación ciudadana.
- iii. Transcripción de las principales opiniones manifestadas en el debate (incluyendo aquellas referidas a los insumos de la participación).
- iv. Informes de las subcomisiones, en caso de existir.
- v. Resultados de todas las votaciones.
- vi. El texto de el o los capítulos que conforman la propuesta en forma de articulado.

Cada comisión deberá designar al convencional informante o ponente ante el Pleno.

La Secretaría Técnica será la encargada de enviar a las y los convencionales cada uno de los primeros informes en un plazo máximo de 48 horas.

#### b) Segunda etapa. Primera lectura en el Pleno

Una vez presentado el primer informe de cada una de las comisiones temáticas y debidamente enviados a todas las y los convencionales, se reunirá el Pleno para

24. Por ejemplo, el artículo 82 regula formalidades mínimas de petición de uso de la palabra. Por su parte, el artículo 85 dispone que “cada diputado podrá hablar hasta dos veces en la discusión general, y hasta dos veces en cada artículo, en la discusión particular. En la discusión general, el primero y el segundo discurso durarán cinco minutos cada uno. En la discusión particular, o cuando esta proceda conjuntamente con la discusión general, la duración máxima de cada uno de los discursos será de tres minutos”.

25. Los borradores de informes deben ser redactados por la secretaria abogada o el secretario abogado de cada una de las comisiones y no se permitirá la presentación de propuestas alternativas.

26. Hemos definido esta regla en la nota al pie 10.

dar la primera lectura de cada uno de ellos de manera conjunta y sucesiva. Esta etapa debiese durar 30 días.

La aprobación general de cada uno de los primeros informes se realizará una vez que se hayan discutido todos ellos, en una votación separada pero sucesiva. Se podrá siempre solicitar a la Mesa Directiva la votación separada de aspectos específicos de cada informe.

Para la aprobación de cada primer informe en el Pleno, se requerirá el voto favorable de 2/3 de las y los convencionales en ejercicio.

Si no se alcanza el quórum de 2/3, el informe se entenderá rechazado. La comisión temática respectiva tendrá un plazo de 10 días para presentar un nuevo primer informe. En caso de volver a ser rechazado, la Comisión de Armonización propondrá un texto sustitutivo por 2/3 de las y los integrantes de dicha comisión para ser aprobado por el Pleno también por 2/3 de sus integrantes en ejercicio.

*c) Tercera etapa. Comisión de armonización elabora primer borrador de avance de la propuesta de nueva Constitución e informes por cada comisión. Se abre en paralelo un periodo de indicaciones e hito final de participación ciudadana*

Una vez que se hayan aprobado todos los primeros informes de las comisiones temáticas por parte del Pleno, la Comisión de Armonización tendrá un plazo de 15 días para publicar el primer borrador de avance de la propuesta de nueva Constitución. En paralelo, con el apoyo de la Secretaría Técnica, evacuará su informe respecto de los primeros informes de cada comisión temática (considerando las modificaciones introducidas en la discusión en el Pleno para su aprobación), proponiendo las recomendaciones no vinculantes pertinentes.

Asimismo, durante este plazo de 15 días, se abrirá el periodo para presentar indicaciones ante las comisiones temáticas.

Finalmente, y tras la publicación del primer borrador de nueva Constitución por parte de la Comisión de Armonización, y en paralelo al comienzo de la discusión de la cuarta etapa de elaboración del segundo informe de las comisiones temáticas, se abrirá un periodo de revisión y comentarios para la ciudadanía del mismo por un plazo de 30 días, en el hito final de participación ciudadana del proceso antes del plebiscito ratificatorio.

*d) Cuarta Etapa. Segundo informe de las comisiones temáticas*

Tras la aprobación en el Pleno del primer informe y concluido el plazo para presentar indicaciones, las comisiones temáticas tendrán 60 días para elaborar el segundo informe.

Este deberá contener:

- i. Transcripción de las principales opiniones manifestadas en el debate.
- ii. Un comparado de los artículos suprimidos, modificados y nuevos.
- iii. Las indicaciones rechazadas.
- iv. Resultados de todas las votaciones.
- v. Informes de las subcomisiones y/o comisiones unidas.
- vi. El texto de el o los capítulos o artículos que conforman la propuesta.
- vii. El Informe técnico de la Comisión de Armonización entregado a la comisión respectiva y la forma como fueron abordadas sus recomendaciones.
- viii. Mecanismos y formas utilizadas para considerar los comentarios de la ciudadanía al primer borrador de nueva Constitución en lo pertinente a la comisión.

Cada comisión deberá designar a una o un convencional informante o ponente para justificar su propuesta en lo pertinente (ver quinta etapa).

La Secretaría Técnica será la encargada de enviar a cada convencional cada uno de los segundos informes en un plazo máximo de 48 horas.

*e) Quinta etapa. Comisión de Armonización elabora segundo borrador de nueva Constitución para discusión de segunda lectura en el Pleno*

Una vez evacuados los segundos informes de cada comisión, existirá un plazo de 15 días para que la Comisión de Armonización, con ayuda de la Secretaría Técnica, elabore el segundo borrador de propuesta de nueva Constitución, sobre la base de una estructura en capítulos y artículos.

La Secretaría Técnica será la encargada de enviar a cada convencional el segundo borrador de propuesta de nueva Constitución en un plazo máximo de 48 horas.

*f) Sexta etapa. Segunda lectura en el Pleno*

En segunda lectura ante el Pleno se presentarán tanto el segundo informe por una o un convencional de la comisión temática respectiva, así como la ponencia de un miembro de la Comisión de Armonización por cada capítulo de la propuesta de nueva Constitución.

Con todo, la discusión en el Pleno se dará sobre la base de cada capítulo y sus artículos específicos. Cada capítulo deberá ser votado como un todo y aprobado por 2/3 de los y las convencionales en ejercicio. En esta etapa no se podrán introducir indicaciones como tampoco solicitar votación separada de los artículos.

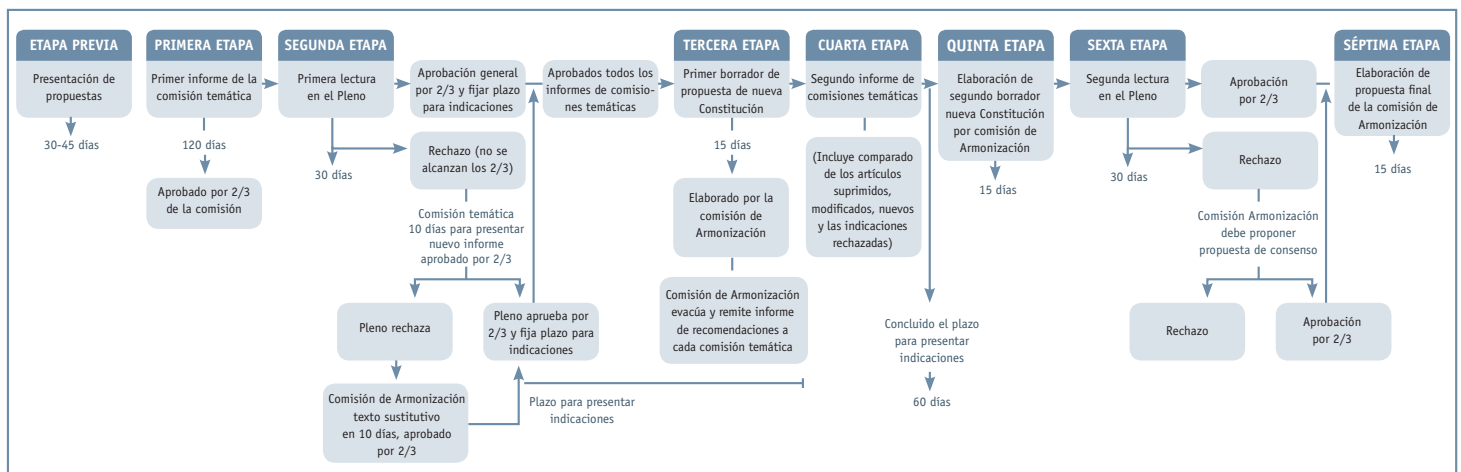
Una vez aprobados se remitirá a la Comisión de Armonización para que elabore el informe consolidado y la propuesta de texto definitivo de nueva Constitución, teniendo amplias facultades para sistematizar y coordinar el texto.

*g) Séptima etapa y final: Elaboración de propuesta final en Comisión de Armonización*

En un plazo de 15 días desde la aprobación de todos los capítulos de la propuesta de nueva Constitución, la Comisión de Armonización, con el apoyo de la Secretaría Técnica, elaborará una propuesta de nuevo texto constitucional, para ser entregada por la presidenta de la Convención a la Presidenta o al Presidente de la República para ser sometido a plebiscito ratificatorio.

La Comisión de Armonización, con el apoyo de la Secretaría Técnica, elaborará un informe final consolidado (equivalente a la figura de Historia de la Ley).

*Cuadro N°2. Estructura de Deliberación de la Convención.*



Fuente: Elaboración propia.

### 3. Estatuto de las y los convencionales

En este apartado se deberían establecer las facultades, deberes y el resto de la normativa que regule las relaciones entre las y los convencionales y órganos de la Convención.

Como contenido mínimo se propone incorporar lo siguiente:

#### 3.1. Facultades

El Reglamento debería considerar, entre otras, las siguientes facultades de las y los convencionales:

- a) Votar y postular para ser elegido o elegida autoridad en los órganos de la Convención.
- b) Participar en el Pleno de la Convención, en las comisiones y en los comités que integren.
- c) Participar en cualquiera de las comisiones de la Convención con derecho a voz.
- d) Percibir su dieta.
- e) Contar con los recursos y facilidades para un adecuado cumplimiento de su función, incluyendo la asignación que dispone el artículo 134 de la Constitución.

#### 3.2. Deberes

El Reglamento debería considerar, entre otros, los siguientes deberes de las y los convencionales:

- a) Participar en calidad de integrante titular en una comisión temática.

- b) Obligación de asistencia y puntualidad.
- c) Presentación de las declaraciones de intereses y patrimonio de acuerdo con las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, en resguardo del principio de probidad.
- d) Observar una conducta intachable y un desempeño honesto, respetuoso y leal de la función encomendada, con preeminencia del interés general por sobre el particular en conformidad con el Código de Ética que estará contenido en el mismo Reglamento y cuyo cumplimiento será resguardado por la respectiva comisión orgánica.

#### 3.3. Normas especiales sobre inhabilidades, incompatibilidades, causales de cesación, renuncia y normas de reemplazo

Sin perjuicio de las normas especiales expresamente previstas para las y los convencionales en el título *Del procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la República* de la Constitución, el artículo 134 establece que a las y los integrantes de la Convención les será aplicable lo establecido en los artículos 51 -con excepción de los incisos primero y segundo-, 58, 59, 60 y 61 de la Carta Fundamental, siendo recomendable incorporar la parte pertinente de estas disposiciones al Reglamento y los procedimientos que se sustanciarán en cada caso.

Además, las y los convencionales constituyentes estarán afectos a las normas de la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, aplicables a las y los diputados, y a la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarias o funcionarios<sup>27</sup>.

---

27. Artículo 134, inciso 3°, de la Constitución.

#### 4. Participación ciudadana, sociedad civil y comunidad científica incidente en la primera lectura

Es fundamental que la comisión de participación ciudadana cuente muy tempranamente con un programa de participación aprobado en que se definan los mecanismos que se implementarán. Esta es la única manera de asegurar su carácter incidente en términos concretos.

En la misma línea se sugiere que los resultados obtenidos sean puestos a disposición de las comisiones respectivas de la manera más temprana y eficiente posible, una vez que ha sido sistematizada y organizada adecuadamente.

Debemos destacar que los lineamientos de nuestra propuesta en esta materia descansan en el siguiente supuesto: la participación ciudadana debe producirse y sistematizarse fundamentalmente hasta la generación del primer borrador de nueva Constitución por parte de la Comisión de Armonización, una vez que los primeros informes de todas las comisiones temáticas fueron aprobados, discutidos y modificados en el Pleno. Dicho primer borrador debe quedar a disposición de las ciudadanas y ciudadanos, de la sociedad civil en general, para que en un periodo prudencial (por ejemplo, 30 días) envíen sus comentarios y sugerencias para que sean considerados en la elaboración de los segundos informes de las comisiones temáticas. En consecuencia, en esta última etapa, la Convención Constitucional pasa a descansar fundamentalmente en los principios de representación y deliberación. De ahí la importancia de pasar en este segundo momento desde una lógica de recolección de insumos, sistematización y discusión en torno a los

mismos (del primer momento), a comenzar a priorizar los componentes técnicos y la búsqueda de coherencia y visión sistémica de la nueva Constitución. De ahí, por ejemplo, la importancia que asignamos en este segundo momento a la Comisión de Armonización propuesta.

##### 4.1. Mecanismos de deliberación ciudadana

Existen diversos mecanismos de deliberación ciudadana para considerar, siguiendo modelos similares a los desarrollados en Irlanda<sup>28</sup> o el Reino Unido<sup>29</sup>. Este tipo de instrumentos de participación deliberativa incidente tienen como objetivo mejorar el proceso de toma de decisiones de las y los representantes políticos, a partir de una sistematización representativa de la opinión pública. No sustituye el proceso político formal ni la toma de decisiones vinculantes, sino que lo complementa a partir de un proceso de deliberación sistemático<sup>30</sup>. La selección de las y los participantes se debe realizar mediante métodos de selección que contribuyan a lograr una muestra representativa de la sociedad<sup>31</sup>, para descartar las negociaciones autointerresadas y que se desarrolle un proceso de deliberación en que efectivamente un grupo amplio y diverso de personas puede manifestar sus expectativas e ideas. Las recomendaciones resultantes de las instancias de deliberación, debidamente sistematizadas, servirán como insumo para los debates políticos posteriores, pudiendo traducirse en iniciativas concretas.

Se proponen algunos mecanismos específicos:

- a) Períodos para la presentación de iniciativas ciudadanas no vinculantes que la Comisión de Par-

---

28. Ver Eoin Carolan, "Ireland's Constitutional Convention: Behind the hype about citizen-led constitutional change". *International Journal of Constitutional Law*, Volume 13, Issue 3, July 2015, pp. 733-748. En este caso se recomendó al gobierno de Irlanda realizar un referéndum constitucional para aprobar el matrimonio homosexual. El resultado fue un 62,1% a favor, y pese a que estos no eran vinculantes, esta medida fue ratificada ampliamente por el sistema político de dicho país. Incluso tras el éxito alcanzado, el 2019 se siguió la misma estrategia para abordar el aborto hasta las doce semanas, que fue aprobado con un 66,4%.

29. Ver por ejemplo, <https://citizensassembly.co.uk> o <https://www.citizensassembly.ie/en/>

30. Verdugo Sergio, "Siete criterios para el Reglamento de la Convención". Horizontal, 2020.

31. Ver Fishkin, James, *Democracy When the People Are Thinking: Revitalizing Our Politics through Public Deliberation*. Oxford University Press, 2018.



ticipación, con la colaboración de la Secretaría Técnica, canalice, sistematice y haga llegar a la comisión temática respectiva.

Especialmente relevante será que la Convención no solo reciba y canalice la participación, sino que disponga campañas de difusión y orientación tendientes a promoverla, contemplando adecuaciones especiales para llegar a aquellos grupos de personas tradicionalmente excluidos de estas instancias.

Para ello será fundamental informar sobre la importancia de la Constitución y los contenidos que se estén deliberando, mediante distintos dispositivos comunicacionales y medios accesibles.

b) Conferencias nacionales. Dentro de ellas habrá audiencias públicas y paneles de discusión sobre materias asociadas al trabajo de las comisiones específicas, cuya duración sea previamente determinada y ampliamente difundida. No durarán más de dos semanas de funcionamiento, serán anunciadas al menos con una semana de anticipación y los convencionales de cada comisión tendrán la obligación de asistir presencialmente. Aquellas organizaciones y expertos que no puedan asistir presencialmente podrán hacerlo por medios telemáticos. También podrán acompañarse minutas e informes.

c) Definición de instancias para la participación de la sociedad civil, la comunidad científica, política y expertos<sup>32</sup>. Deberán considerarse espacios institucionales de recepción de aportes y la solicitud de consulta a expertos, tanto en las comisiones orgánicas y temáticas como en las subcomisiones.

Con apoyo de la Secretaría Técnica se podrán organizar foros públicos con expertas y expertos nacionales e internacionales, destinados princi-

palmente a que los convencionales cuenten con evidencia especializada y actualizada que oriente el desarrollo de los debates.

d) Funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana en regiones, mediante cabildos y reuniones con la comunidad. Estas instancias deberán ser debidamente planificadas, definiendo etapas y plazos específicos para su realización, metodologías de trabajo y mecanismos que permitan registrar y sistematizar los resultados. Además, deberán ser ampliamente difundidas y se utilizarán mecanismos de selección de participantes que permitan un diálogo plural.

Para cumplir con todo lo anterior, la Convención podrá celebrar convenios de colaboración con universidades, municipios u organizaciones de la sociedad civil con presencia regional.

## 5. Políticas de transparencia y lobby

Se recomienda que el Reglamento de la Convención considere como piso mínimo las obligaciones consideradas en la ley N° 20.285 y las normas reglamentarias aplicables, estableciendo en consecuencia:

### 5.1 Transparencia activa (rendición de cuentas)

Se debería regular, al menos, lo siguiente:

a) Todas las sesiones del Pleno y de las comisiones temáticas deberían ser grabadas y transmitidas en el sitio web institucional de la Convención y por televisión, salvo las excepciones expresamente previstas por el Reglamento.

b) La publicidad de los informes de las comisiones y la posibilidad de publicarlos para realizar consultas ciudadanas por medios digitales.

32. Se sugiere revisar *“Political elites and the people: Kenya’s decade long constitution-making process”*, en *Redrafting Constitutions in Democratic Regimes: Theoretical and Comparative* (ed. Gabriel Negretto). Cambridge University Press, 2020.

- c) La publicación en el sitio web institucional de toda la información sobre las y los convencionales y el funcionamiento de la Convención, incluido un sistema de rendición de cuentas, de buen uso de los recursos públicos involucrados y de archivo o biblioteca de informes y documentos.
- d) En cuanto a las asesorías y contrataciones, deberían hacerse públicos todos los antecedentes que las sustenten.
- e) Mecanismos de sistematización y registro de información. Deberían generarse documentos específicos que reflejen la información recolectada y la deliberación que se llevó a cabo con motivo de esa información. Esta obligación de dar cuenta o respuesta permitirá que sea un proceso bidireccional y no solo unidireccional.

## 5.2 Transparencia pasiva

Se recomienda incorporar un sistema de transparencia pasiva a cargo de una unidad especialmente designada para este efecto, dependiente de la Secretaría Técnica, que se haga cargo de dar respuesta a los requerimientos de información pública que presente la ciudadanía.

## 5.3 Lobby

Las y los convencionales constituyentes están afectos a las normas de la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, aplicables a las y los diputados, y a la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Será responsabilidad de la Secretaría Técnica coordinar la implementación de los sistemas de información y demás mecanismos necesarios para que las y los conven-

cionales se ajusten a lo dispuesto en dicha normativa.

## 6. Funcionamiento telemático

Previa solicitud fundada de uno o más convencionales, tanto las comisiones como el Pleno podrán sesionar, total o parcialmente, por medios telemáticos, conforme a las siguientes condiciones<sup>33</sup>:

- a) Las solicitudes de funcionamiento telemático, por motivos sanitarios, cuidado de niños, niñas o adolescentes, adultos mayores y otras personas dependientes, períodos de traslado y otras circunstancias excepcionales que se contemplen para autorizarlo, se presentarán ante la Comisión de Reglamento, que las resolverá por mayoría absoluta de sus miembros. La aceptación o rechazo no podrá ser objeto de impugnación.
- b) Siempre se entenderán fundadas aquellas solicitudes que se ingresen una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de las y los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista.
- c) El procedimiento telemático deberá asegurar que las y los convencionales se encuentran comunicados de manera simultánea y permanente.
- d) El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de convencionales sea personal, fundado, indelegable y seguro.
- e) Será deber de la Secretaría Técnica disponer los medios materiales necesarios para asegurar el cumplimiento de las condiciones anteriores.

33. Utilizando como referencia la ley N° 21.219.

## ANEXO N° 1. CRONOGRAMA DE LAS PRINCIPALES ETAPAS Y SUS PLAZOS

ETAPA	PLAZO TOTAL ESTIMADO	ACTIVIDADES Y PLAZOS DENTRO DE LA ETAPA
1. Elaboración de reglamento y presentación de propuestas constitucionales	45 días desde instalación	Presentación de propuestas constitucionales en 30 días desde la instalación de la Secretaría Técnica (45 días desde instalación de la Convención)
2. Primera etapa de discusión: primer informe de comisiones temáticas	120 días	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluye el que 30 días antes de la primera lectura exista una sistematización de mecanismos de participación ciudadana y consulta indígena disponibles</li> </ul>
3. Segunda etapa: primera lectura en el Pleno	30 días	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si no se alcanzan los 2/3 por informe, 10 días para informe de la Comisión Temática para presentar nuevo informe ante el Pleno</li> <li>• Si no se alcanzan 2/3, 10 días para el texto sustitutivo de la Comisión de Armonización ante el Pleno.</li> </ul>
4. Tercera etapa: Comisión de Armonización: primer borrador de avance e informes por comisión temática	15 días	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En paralelo se abre periodo de presentación de indicaciones.</li> </ul>
5. Cuarta etapa: segundo informe de comisiones temáticas	60 días	
6. Quinta etapa: elaboración de segundo borrador de nueva Constitución por Comisión de Armonización	15 días	
7. Sexta etapa: segunda lectura en el Pleno	30 días	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si no se alcanzan 2/3, 10 días para nuevo informe de la Comisión Temática ante el Pleno.</li> <li>• Si no se alcanzan 2/3, 10 días para texto sustitutivo de la Comisión de Armonización ante el Pleno.</li> </ul>
8. Séptima etapa: elaboración y aprobación de la propuesta final	15 días	
<b>Total</b>	<b>330 días</b>	

## ANEXO N° 2. SELECCIÓN PUBLICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES RELEVANTES SOBRE EL REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

---

1. Sergio Verdugo (Horizontal): Algunos Criterios Para el Reglamento de la Convención. Horizontal, 2020.  
Link: <https://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2020/10/CRC.pdf>
2. Reglamentos traducidos de experiencias comparadas (Sudáfrica e Islandia).  
Links: <https://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2021/03/Islandia.pdf>; <https://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2021/03/Suda%CC%81frica.pdf>
3. Sociedad de Fomento Fabril: La crisis como oportunidad. Una mirada desde la empresa. Título 3: Aspectos críticos procedimentales de una eventual Convención.  
Link: [https://web.sofofa.cl/wp-content/uploads/2020/08/HojaDeRuta\\_SOF0FA2020.pdf](https://web.sofofa.cl/wp-content/uploads/2020/08/HojaDeRuta_SOF0FA2020.pdf)
4. Lucas Sierra, Centro de Estudios Públicos (CEP): El Reglamento de la Convención y la Hoja en Blanco  
Link: [https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20200813/20200813114642/pder542\\_lsierra.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20200813/20200813114642/pder542_lsierra.pdf)
5. Lucas Sierra (CEP): Estructura de Asambleas Constituyentes en América Latina.  
Link: [https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20201008/20201008103634/pder549\\_lsierra.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20201008/20201008103634/pder549_lsierra.pdf)
6. Gonzalo Delamaza: La Participación Ciudadana en el Proceso Constituyente.  
Link: <https://plataformacontexto.cl/cms/wpcontent/uploads/2021/02/Participacion-Delamaza.pdf>
7. Claudio Fuentes: El Reglamento de la Convención Constitucional.  
Link: <https://plataformacontexto.cl/descargable/el-reglamento-de-la-convencion-consitucional/>
8. Fabián Flores: AC: Composición, Organización y Reglas de Votación.  
Link: <https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/02/Asamblea Constituyente.pdf>
9. Red de Centros de Estudios por una Nueva Constitución: Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional.  
Link: <https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/02/Red.pdf>
10. Consejo para la Transparencia: Transparencia y Probidad durante Proceso Constituyente.  
Link: <https://www.consejotransparencia.cl/wpcontent/uploads/estudios/2020/12/Transparencia-y-Probidad-durante-proceso-Constituyente.pdf>
11. Rumbo colectivo (Varios autores): Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional.  
Link: [https://rumbocolectivo.cl/propuesta\\_reglamento/](https://rumbocolectivo.cl/propuesta_reglamento/)
12. Sebastián Soto: Reglamento de la Convención. Propuesta de un Procedimiento Circular para Aprobar la Nueva Constitución.  
Link: [https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2021/04/Arti%CC%81culo-137\\_Soto-1.pdf](https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2021/04/Arti%CC%81culo-137_Soto-1.pdf)
13. Idea Internacional: Los Reglamentos en Órganos Constituyentes desde una Perspectiva Comparada: Recomendaciones y Lecciones Aprendidas (Webinario, 30 de marzo de 2021).  
Link: <https://constitutionnet.org/vl/item/los-reglamentos-en-organos-constituyentes-desde-una-perspectiva-comparada-recomendaciones-y>

14. Idea Internacional: Panorama Comparativo.  
Link: <https://www.idea.int/es/publications/catalogue/reglamentos-de-organos-constituyentes>
15. Macarena Granese, CEP: Puntos de Encuentro y Desencuentros.  
Link: [https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210422/20210422163937/pder564\\_mgranese.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210422/20210422163937/pder564_mgranese.pdf)
16. Libertad y Desarrollo: Reglamento de la Convención Constitucional: Aportes para la Discusión.  
Link: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2021/04/TP-1489-REGLAMENTO-CONV-CONST.pdf>
17. Fundación Jaime Guzmán: Apuntes Constituciones: Reglamento de la Convención.  
Link: <https://www.fjguzman.cl/apuntes-constitucionales-reglamento-de-la-convencion-constitucional/>
18. Carolina Mesa y Tomás Jordán: Observatorio Nueva Constitución. Revisión de las Propuestas de Reglamento Convención Constitucional en Chile: Consensos y Disensos.  
Link: [https://www.observatorionuevaconstitucion.cl/wpcontent/uploads/2021/04/Reglamento\\_Convencio%CC%81n\\_ONC.pdf](https://www.observatorionuevaconstitucion.cl/wpcontent/uploads/2021/04/Reglamento_Convencio%CC%81n_ONC.pdf)
19. Sociedad de Derecho Parlamentario: Proyecto de Reglamento de la Convención Constitucional.  
Link: <https://derechoparlamentario.cl/wpcontent/uploads/2021/06/501-2021.pdf>
20. Josefina Amenábar: La Participación en el Proceso Constituyente.  
Link: <https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/04/Propuesta-Participacion-Ciudadana-Amenabar.pdf>
21. Elena Caffarena. Articulación territorial feminista. Por un Reglamento Feminista.  
Link: <https://cem.cl/wp-content/uploads/2021/06/Reglamento-Feminista.3.0.pdf>
22. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO: Participación Ciudadana en la Convención Constitucional. Experiencia Internacional: Estándares y Recomendaciones.  
Link: <https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/presscenter/articles/Noticias/informe-del-pnud-entrega-analisis-de-experiencias--internacional.html>
23. Biblioteca del Congreso Nacional: Análisis Comparado de Propuestas para el Reglamento de la Convención.  
Link: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32302/1/Estudio\\_\\_N\\_03\\_21\\_Analisis\\_comparado\\_de\\_propuestas\\_de\\_Reglamento\\_para\\_Convencion\\_Constitucional](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32302/1/Estudio__N_03_21_Analisis_comparado_de_propuestas_de_Reglamento_para_Convencion_Constitucional)
24. Centro de Estudios Interculturales e Indígenas: Interculturalidad, Participación y Consulta Indígena en el Reglamento de la Convención Constitucional.  
Link: <http://www.ciir.cl/ciir/wp-content/uploads/2021/06/policy-paper-UPP-no-12-2021.pdf>
25. Macarena Granese, CEP: Entrando en los Detalles de la Convención Constitucional: Secretaría Técnica y Comité Externo de Asignaciones.  
Link: [https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210617/20210617094758/pder572\\_monitor.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210617/20210617094758/pder572_monitor.pdf)
26. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile: Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente.  
Link: <https://webnew.cnc.cl/wp-content/uploads/2020/12/Reglamento-funcionamiento-de-la-asamblea-constituyente-1.pdf>